Núm 5. Sábado 11 de Enero de 1840. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 16.

Las justicias de los pueblos de esta provincia capturarán á D. José Rodriguez Capitan retirado, procedente de Coria, si se presenta en ella poniendolo á mi disposicion á los efectos oportunos. Córdoba 6 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 17.

Teniendo entendido que se hallan pagadas por varios Ayuntamientos de la provincia, algunas de las cartas órdenes espedidas por esta Intendencia, en favor de diferentes clases, he resuelto prevenir á VV. que en el término preciso de doce dias dispongan se formalicen, remitiendolas á las oficinas por conducto de sus apoderados ò enviandolas con persona que al efecto comisionen; en el supuesto de que transcurrido aquel plazo quedarán sin derecho al abono. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.=Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 18.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 de diciembre último, se ha servido comunicarme de Real órden la circular siguiente.

„Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado al de la Gobernacion de la Península en 15 de este mes, la Real órden siguiente.=El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice al Capitan general de Castilla la Vieja, lo que sigue.= He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por la diputacion provincial de Logroño, consultando si ha de ser de un año ó de mas tiempo la responsabilidad de aquellos que en la quinta anterior de 1838 facultados por la ley de primero de Mayo del mismo, se sustituyeron en el servicio con mozos de 25 á 30 años. S. M. en su vista, teniendo presente lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de conformidad con el parecer de su fiscal togado, que la responsabilidad de los quintos del referido reemplazo, que autorizados por la precitada ley de primero de Mayo se sustituyeron en sus plazas de soldados con mozos de 25 á 30 años, es la misma que en el

Ministerio de Cultura 2024

art. 94 de la ordenanza de reemplazos, se impone á los que lo hagan con soldados licenciados del Egército ó Milicias provinciales. De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos."

Lo que he mandado insertar en este boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas habitantes de ella. Córdoba 8 de Enero de 1840.=Rafael Garcíahidalgo.

Circular núm. 19.

El Escmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del corriente me dice lo siguiente.

"He dado cuenta á S. M la Reina Gobernadora del oficio de V. S. fecha 29 del mes procsimo pasado consultando acerca del numero de Diputados suplentes, que corresponde nombrar á esa provincia en las próximas elecciones; y enterada S. M. se ha servido resolver se diga á V. S. como de su Real órden lo egecuto, que si bien el numero de tres suplentes que se señala en la circular de 19 de Noviembre no corresponde esactamente á la tercera parte de ocho, suma de los cuatro Diputados que elige esa provincia y de los dos senadores que le tocan ahora proponer, ha debido señalarse aquel como mas aprocsimado y que por consiguiente los suplentes que han de nombrarse son los tres que determina la espresada circular."

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial para conocimiento de todos y que se eviten dudas y entorpecimiuntos. Córdoba 9 de Enero de 1840.=Rafael Garcia hidalgo.

Circular num. 20.

El Juez de primera instancia del partido de Priego con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

En la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue sobre las voces sediciosas proferidas por Pedro Lopez Rey, vecino de Carcabuey reo ausente, he proveido auto por el que entre otras cosas, he mandado librar á V. S. el presente á fin de que tenga la bondad de encargar á las Justicias de esta provincia por medio del boletin oficial la prision de Lopez Rey. cuyas señas son, edad de 35 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id. cara regular, barba cerrada con patillas, color moreno y vestido á estilo de los trabajadores del campo: lo que digo á V, S. á los fines que estime conducentes."

Lo que he dispuesto se inserte para que las justicias de los pueblos practiquen cuantas diligencias crean oportunas para aprender á Lopez Rey y remitiendolo de justicia en justicia al Juez de primera instancia de Priego y su partido. Còrdoba 8 de Enero de 1840.=Rafael Garcíahidalgo.

Circular núm. 21.

Por la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se me ha comunicado la Real órden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del corriente mes la Real órden siguiente.

Para evitar los perjuicios &c.

Vease la circular de este Gobierno político núm. 14 inserta en el boletin oficial núm. 4.

La que se hace saber al pùblico por medio del Boletin oficial de esta provincia. Córdoba 7 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm 22.

El Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente la Real órden que se copia.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente=Teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidacion de la Deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836, ó bien que se habilete la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas; atendiendo asimismo á lo que por la ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente, considerando las razones alegadas por los tene-

Ministerio de Cultura 2024

dores de la deuda liquidada desde 1.° de Marzo de 1836, para que se iguale esta con la anterior; de conformidad con el consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.° Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enagenadas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas lo verificaran los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos primero y segundo en la ley de 1.° de Diciembre de 1837 y en el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año. Art. 2.° Mi Gobierno propondrá á las Córtes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la Deuda no liquidada en 29 de Febrero de 1836. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.=Lo que de Real órden participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia, y que se sirva comunicarlo á las oficinas de Arbitrios, á cuyo fin se acompañan egemplares, sirviendose dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1839. =Diego Lopez Ballesteros

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los compradores de fincas de bienes nacionales. Córdoba 8 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 23.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con la fecha que aparece de Real órden me dice lo siguiente.

„S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que el adjunto anuncio de la obra publicada por D. Francisco Agustin Silvela, con el título de *Coleccion de proyectos, dictámenes y leyes organicas, ú estudios practicos de administrucion*, se inserte dos ó mas veces en los boeltines oficiales de las provincias. De Real órden lo digo á V. S. para los fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madcid 16 de diciembre de 1839.=Calderon Collantes.= Sr. Gefe Político de Cordoba.

Coleccion de proyectos, dictamenes y leyes orgánicas, ó estudios practicos de administracion. por D. Francisco Agustin Silvela.=Dividese la obra en cuatro partes. La primera comprende la administracion municipal. La segunda las diputaciones provinciales. La tercera los tribunales administrativos. Y cuarta, los gobiernos políticos. Contiene ademas una introduccion y un apendice en que se trata del consejo de estado y de los ministros y direcciones generales; un prontuario de la legislacion administrativa vigente por órden de materias y cronológico; una lista bibliografica y un índice muy circunstanciado.

Se vende en Madrid en la imprenta Nacional, y en las provincias en las administraciones de correos.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del boletin oficial de la provincia en cumplimiento á lo mandado. Córdoba 8 de Enero de 1840.=Rafael Garciahidalgo.

Circular núm. 24.

En la noche de 9 del corriente han sido robadas del cortijo nombrado Blanquillo alto de este término cuatro caballerias menores propias de D. Juan de Dios Navarro. Las Justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las oportunas diligencias para su descubrimiento y detencion, asegurando á la vez á los ladrones y remitiendolo todo á mi disposicion. Córdoba 10 de Enero de 1840.--P. A. del S. G. P., Rafael Reboso.

Señas de las Caballerias.

Una burra cerrada, rucia, señalada de las orejas, un hierro en el pescuezo, zancajosa, preñada, sin cola, herrada del hocico con esta JV.

Otra de circo años, rucia algo mela, preñada, sin cola, y el mismo hierro en el hocico.

Otra de cuatro años, rucia clara, preñada, sin cola y el mismo hierro en el hocico y tabla del pescuezo.

Un rucho de tres años como cintado del lomo con el mismo hierro en el hocico con cola.

Circular núm. 25.

Audiencia Territorial de Sevilla.

A este Tribunal Territorial se ha comu-

Ministerio de Cultura 2024

nicado con fecha 20 del anterior la Real orden que sigue.

„Ha llegado á conocimiento de la Reina Gobernadora que algunos Jueces de primera instancia despues de haber sido nombrados para otros partidos continuan desempeñando sus funciones en los que antes obtenian dando margen tal vez á que se susciten reclamaciones sobre las providencias que acordaren; y con el fin de obviar estos inconvenientes se ha servido S. M. mandar que los jueces luego que reciban las órdenes de su traslacion ó ascenso entreguen la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes á menos que se les previniere otra cosa por esta Secretaria del Despacho. Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su esacto cumplimiento.

Dada cuenta de la Real órden inserta al espresado supremo superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de primera instancia de su territorio por medio del boletin oficial. Y de órden del mismo lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 4 de Enero de 1840.=D. Felipe de Quinta. Sres Jueces de primera instancia del territorio de este Tribunal.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia por tercera vez en publica subasta el arrendamiento de una hacienda de olivar con casa Molino de aceyte, llamada de S. Rafael término de Adamuz que perteneció al convento de religiosas de Santa Cruz de esta ciudad, en la cantidad de 3200 rs. de renta anual, cuyo remate se ha de celebrar el dia 26 del corriente mes á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, advirtiendo que en poder de las oficinas del establecimiento estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Enero de 1840.=P. H. Mariano de Barcia.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de un molino harinero situado por bajo del puente de esta Ciudad, llamado de en medio, con tres piedras corrientes, que perteneció al convento de Religiosas de Jesus Maria de esta Capital, en la cantidad de 1095 rs. de renta anual, cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 26 del presente mes, á las 12 de su mañana en las casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion y Escribano del ramo, advirtiendo que en poder de las oficinas del establecimiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarsn de ellas. Córdoba 2 de Enero de 1840.=P. H., Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Suspension de remates en quiebra.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se suspende el remate en quiebra anunciado por el dia 29 de Enero procsimo de la suerte de olivar de 4 aranzadas con 166 olivos, que en el cerro del Rey y pozo del Topo, término de Lucena, que perteneció al convento de monjas de Sta. Ana de la misma, en razon á haberse presentado y admitido el pago de la quinta parte, pago con protesta de estar á las resultas de lo que resuelva la Direccion general en consulta hecha sobre este punto. Y se anuncia al publico para su inteligencia y conocimiento. Córdoba 30 de Diciembre de 1839.=Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.